



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0257
RADICADO N° 2024-00044-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JOSE GABRIEL PABON RESTREPO contra AMCOVIT LTDA., procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante allegó acuerdo de transacción suscrito por los apoderados judiciales de ambas partes, para que el mismo sea valorado para dar por terminado el proceso, sin embargo, tal petición se torna improcedente, pues aún no puede hablarse de la existencia de un proceso al no encontrarse notificada la parte demandada, sin que se cumpla entonces con los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa en materia laboral. Así las cosas, se requiere al mandatario judicial para presentar su solicitud en términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

DENEGAR por improcedente, la terminación de la demanda por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2023-00195-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc186a2c8a1601c664b82e13785b768e114b74236b9083229ba20a1cd184471b**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>